

## ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

**Convocatoria Anual para el Concurso de 1930**

De conformidad con lo prescrito por el artículo 44 del Reglamento de la Academia Nacional de Medicina, se convoca por medio de la presente, a las personas que deseen contribuir a la solución de los siguientes asuntos que la Corporación ha señalado para el concurso del presente año:

- I.—La anestesia por vía endovenosa. Sus ventajas y sus desventajas.
- II.—La vacuna contra la tuberculosis.

Las bases del concurso son las que señala el artículo 45 del reglamento y se transcriben a continuación:

“1ª—Las memorias relativas deberán remitirse al Secretario de la ACADEMIA (Apartado Postal 517, México, D. F.), antes del 1º de octubre próximo, escritas en español y en máquina, sin firma, y acompañadas de un pliego cerrado que contenga el nombre del autor y en cuya cubierta se vea repetido el lema o contraseña que encabeza la memoria.

“2ª—Serán admitidos todos los trabajos que se presenten relativos al objeto, y sólo se tendrán por no presentados los que se hallen en el caso previsto en la base 6ª.

“3ª—Los datos en que se apoye el autor serán originales; pero pueden utilizarse los extraños, siempre que los aprecie debidamente y, cuando sea necesario y posible los compruebe.

“4ª—En la primera sesión ordinaria del año académico siguiente al en que fué expedida la convocatoria, informará el Secretario Perpetuo a la ACADEMIA sobre las memorias que hubiese recibido, y en el acto procederá ella a nombrar por escrutinio secreto, cinco, socios de número que, con carácter de propietarios, formarán cada jurado de calificación, y dos suplentes. El Secretario entregará a los jurados las memorias y reservará

en su poder los pliegos cerrados. Cualquiera excusa para pertenecer al jurado se tendrá, sin debate alguno, por suficiente para hacer en el acto otra elección o para llamar al suplente, en caso de haber pasado el día en que fué nombrado el jurado.

“5ª—Ocho días después de designados los jurados calificadores fijarán el tiempo que necesiten para presentar su dictamen. Analizarán las memorias presentadas, señalarán las que, a su juicio, merezcan todo el premio o, si deben dividirse, en qué relación y declararán que ninguna es acreedora a él. Por último, si creen que el autor de alguna memoria es digno solo de recompensa en calidad de estímulo, lo propondrán a la Academia.

“6ª—Ni en la votación del dictamen, que será en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, ni en la formación del jurado, podrán tomar parte los autores de las memorias, las cuales se darán por no presentadas si se infringe esta disposición.

“7ª—Al acordar el premio o recompensa a algún trabajo, el Secretario abrirá el pliego cerrado que le corresponda, y publicará el nombre del autor. Los pliegos correspondientes a memorias no galardonadas se conservarán cerrados, salvo que los autores soliciten lo contrario.

“8ª—Todas las memorias que se presenten al concurso, sean o no premiadas, pasarán a ser propiedad de la ACADEMIA, la cual deberá publicarlas, siempre que el jurado lo indique y ella lo apruebe, con el nombre del autor si este lo desea, o sin él. Los pliegos cerrados de memorias no premiadas o no recompensadas, se inutilizarán al cabo de seis meses.

“9ª—La ACADEMIA obsequiará a los autores de las memorias premiadas, con una sobretirada de doscientos ejemplares de sus respectivos trabajos”.

La Academia ha señalado un diploma y una medalla de oro, como premio con que deban ser recompensados los autores que lo merezcan.

México, D. F., a 18 de junio de 1930.

El Presidente,  
José Torres Torija.

El Secretario Perpetuo,  
Alfonso Pruneda.